



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00326

Por ser procedente la solicitud que precede, elevada por el señor apoderado de la parte actora, en concordancia con lo dispuesto en sentencia del pasado 22 de julio de 2021, el Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR al señor Alcalde Local de la Localidad de San Cristóbal, para la práctica de la diligencia de ENTREGA del inmueble identificado con nomenclatura CALLE 22 BIS SUR No 9 D 47 este, de la ciudad de Bogotá D.C., en favor de la señora BLANCA LILIA CRUZ SUAREZ, según se ordenó en sentencia proferida por esta sede judicial el pasado 22 de julio de 2021, corregida en auto del 4 de agosto de 2021.

Líbrese los despachos comisorios con los insertos y anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 107 fijado hoy, <u>27 de septiembre de 2021</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

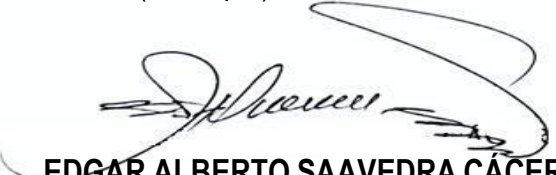
Rad. 2018-00327

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado del demandante; de conformidad al artículo 116 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

Decretar a favor y a costa de la parte demandante el DESGLOSE del contrato de arrendamiento aportado por la parte actora, que sirvió como respaldo de las pretensiones de la demanda.

Ordenar que por secretaría y a costa de la parte actora se deje en el mismo lugar del expediente, reproducción mecánica (fotocopia), de los documentos a desglosar.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u>
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 107 fijado hoy, <u>27 de septiembre de 2021</u> , a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00893

En atención a la solicitud presentada por la señora apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1486022. OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva.

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE,-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 107**
fijado hoy, 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00625

Para todos los efectos procesales a que haya lugar, déjese expresa constancia que las demandadas LEIDY CAROLINA CARVAJAL BELTRÁN y ANGELA SOFÍA PENAGOS GUTIÉRREZ, fueron notificadas del mandamiento de pago calendado siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante comunicación que se ajusta a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Según lo establece el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se suspende el presente trámite por el término de once (11) meses, como así lo señala en escrito de acuerdo suscrito por las partes de consuno.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 107 fijado hoy, <u>27 de septiembre de 2021</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01559

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora replicó los medios de defensa propuestos por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes en el expediente digital.

-PARTE DEMANDADA-

- b) DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda, obrantes en el expediente digital.
- c) DECLARACIÓN DE PARTE: Decretar la declaración de parte, tal como fue solicitada por la demandada en su escrito de contestación, lo cual se ajusta a lo previsto en el artículo 165 del Código General del Proceso.

2. SEÑALAR la hora de las **2:30 pm** del día **martes veintiséis (26) del mes de octubre del año 2021**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 107 fijado hoy, <u>27 de septiembre de 2021</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00446

En atención a la solicitud presentada por la señora apoderada judicial de la parte demandante, Dra. Edith Puentes Serrano, por la cual se solicita la acumulación de pretensiones tomando como soporte normativo el artículo 88 del CGP, es del caso considerar lo siguiente:

La base normativa en que se funda la petición, está siendo erróneamente interpretada por la petente, pues dicho artículo hace referencia a la procedencia de la acumulación de pretensiones al momento de presentar la demanda inicial, y los requisitos para ello.

En el presente asunto y según los anexos y peticiones promovidas por la demandante, deben someterse a lo previsto en los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, esto es, la acumulación de demandas, por lo que, la abogada deberá enderezar su solicitud, dando cumplimiento a lo previsto en referidas normas.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

DENEGAR la petición de acumulación de pretensiones promovida por la señora apoderada judicial de la parte demandante, según lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u>
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 107 fijado hoy, <u>27 de septiembre de 2021</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01701

I. OBJETO DE LA DECISION

Agotada la correspondiente instancia, se hace necesario emitir auto dentro del presente procesos ejecutivo singular.

II. ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A.- presentó demanda ejecutiva por sumas de dinero en contra del señor HILDEBERTO ROMERO MANCERA, con miras a obtener que se librara mandamiento de pago por no haberse cumplido con las obligaciones contenidas en el pagaré No 2460085230, aportado como base de la ejecución.

Se libró mandamiento de pago el 18 de noviembre de 2019 (folio 25), proveído que fue notificado a la parte demandada mediante CURADOR AD LITEM Dr. ARLEX CIFUENTES TORRES quien dentro del término legal de traslado guardó silencio sin formular medio exceptivo alguno.

II. CONSIDERACIONES

No cabe duda que se puede demandar la ejecución de una obligación cuando se cumplen los requisitos dispuestos por el legislador en el artículo 422 del Código General del Proceso. Se requiere, entonces, que exista un documento proveniente del deudor, que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En este caso se trajo con la demanda el pagaré No. 2460085230, el cual reúne las exigencias generales y específicas previstas en la ley.

Y como la parte demandada no propuso excepciones en el tiempo dispuesto para ello, se hace visible la hipótesis planteada en el artículo 440 ibídem, según la cual, si no se proponen excepciones oportunamente en este tipo de procesos, se impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, y el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

IV. DECISION

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

- 1º. SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$1.400.000.00 como agencias en derecho.
- 5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE,-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 107 fijado hoy, <u>27 de septiembre de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-01046

Teniendo en cuenta el memorial presentado se **RECONOCE** personería a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana **LAURA PERALTA DÍAZ**, como apoderada del demandante **JOHNNY ESTEBAN ANTIA CAÑAS**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder suscrita por el estudiante Andrés Felipe Tovar Restrepo.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0107** fijado hoy, 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01535

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el endosatario en procuración de la parte actora **LOGÍSTICA FERRETERA S.A.S.**, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **LOGÍSTICA FERRETERA S.A.S.**, en contra de **JOSE MANUEL ALBARRACIN RIVERA**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0107** fijado hoy, 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



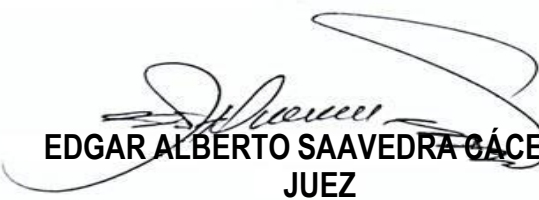
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01760

Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como apoderado judicial de la parte actora **MI BANCO S.A.**, a quien se le advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0107** fijado hoy, 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00293

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, en contra de **VIDALIA CHIQUILLO ALBARRACIN**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Téngase en cuenta que la parte actora renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0107** fijado hoy, 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00380

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el nombre de la parte actora descrita en el numeral “1” del mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2021, de la siguiente forma:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BIENES & TRANSACCIONES INMOBILIARIA S.A.S.**, en contra de **ORLANDO GÓMEZ SAMUDIO, MARIBEL VARGAS MANRIQUE y JENNIFFER STHEPHANIE GÓMEZ MORENO**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, así:

En todo lo demás, queda incólume el referido proveído.

El presente auto deberá notificarse a la parte demandada junto con el mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2021, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0107** fijado hoy 27, de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00380

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-40629271**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIBEL VARGAS MANRIQUE**. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta identificada con la placa **ERX01D**, denunciada como de propiedad del demandado **ORLANDO GÓMEZ SAMUDIO**. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.

Una vez se allegue el certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limitan las medidas cautelares a la ya decretadas en espera de su efectividad.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0107** fijado hoy, 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00391

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora **INMOBILIARIA PERALTA LTDA**, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la **INMOBILIARIA PERALTA LTDA**, en contra de **MARCELA ESPERANZA ESTRADA RODRÍGUEZ, PEDRO MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MANTILLA y WILLIAM LATORRE GALLO**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0107** fijado hoy, 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00790

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de agosto de 2021, en la demanda de Prescripción de Gravamen Hipotecario promovida por **LUZ FANNY GONZÁLEZ DE PIÑEROS, MARY ASTRID GONZÁLEZ DE MUÑOZ y CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ SIERRA**, contra **ATARDECERES DE SUBA LTDA** y demás **personas indeterminadas**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0107** fijado hoy, 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00825

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de septiembre de 2021, en la demanda Ejecutiva Singular promovida por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**, contra **ALBERTO RAFAEL TESILLO ALONSO**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE:**

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0107** fijado hoy, 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00829

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de septiembre de 2021, en la demanda Ejecutiva Singular promovida por la **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN**, contra **JORGE IVÁN MARQUEZ VELEZ**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0107** fijado hoy, 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00844

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de septiembre de 2021, en la demanda Divisoria promovida por **JOSÉ ANTONIO MOLINA BOLÍVAR**, contra **ANDREA PAOLA MÉNDEZ MORENO**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1º. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2º. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0107** fijado hoy, 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00851

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JIMMY ALONSO GONZÁLEZ CAÑÓN**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$4.684.795,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré suscrito el 8 de marzo de 2018.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 2 de junio de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$13.909.424,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 6620088183.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 25 de enero de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.5.) Por la suma de \$9.931.901,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré suscrito el 16 de junio de 2017.

1.6.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 4 de mayo de 2021, hasta cuando su pago

se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.7.) Por la suma de \$7.598.337,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré suscrito el 27 de julio de 2018.

1.8.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 18 de mayo de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 0107 fijado hoy, <u>27 de septiembre de 2021</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00851

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-376288**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas, en espera de su efectividad.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0107** fijado hoy, 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00872

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Entrega de Inmueble promovida por **INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S.**, contra **SANTIAGO RINCÓN JARAMILLO** y **CARLOS ARTURO RINCÓN YEPEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar certificado de existencia y representación legal de INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S., con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, tal como fue relacionado en el acápite de pruebas y anexos de la demanda. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso.
2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada SANTIAGO RINCÓN JARAMILLO y CARLOS ARTURO RINCÓN YEPEZ, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
3. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0107** fijado hoy, 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00881

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Monitoria instaurada por **MANUEL RODRÍGUEZ**, en contra de **HILDA SUÁREZ DE BAUTISTA**, a fin de obtener el pago de la obligación incorporada en el Acta de Presentación No 004 del 17 de septiembre de 2018 y Promesa de Compraventa del 7 de agosto de 2018.

De la revisión a la demanda se advierte que los documentos allegados no reúnen las exigencias necesarias para ordenar el pago reclamado a voces del artículo 419 y siguientes del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que fue aportada Acta de Presentación y Promesa de Compraventa, y como quiera que el proceso monitorio no fue previsto para aquellas obligaciones que han sido documentadas, es claro que la demanda así incoada, no está acorde con la naturaleza de este proceso, si se advierte que para iniciarla es necesario que se carezca de título.

Quiere decir lo anterior, que el proceso monitorio fue creado para perseguir “una finalidad esencialmente social, orientada a garantizar que las transacciones dinerarias informalmente celebradas por los ciudadanos que cuenten con una resolución pronta y sin dilaciones injustificadas, que en la costumbre informal de sus transacciones dinerarias no documentan sus créditos en títulos ejecutivos”¹.

Así las cosas, resulta claro que el legislador entendió que el proceso monitorio parte de un presupuesto claro, la informalidad de la relación contractual, o lo que es lo mismo, la ausencia de la incorporación de dichas obligaciones en un documento, excluyendo la posibilidad de que con el mismo se pretenda perfeccionar títulos ejecutivos defectuosos o reponer los que por alguna razón ya no existan.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el requerimiento de pago solicitado por **MANUEL RODRÍGUEZ**, en contra de **HILDA SUÁREZ DE BAUTISTA**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-726 de 2014.

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0107** fijado hoy, 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00887

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 390 y s.s. del C.G.P., se DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN PAGARÉ**, promovida por **OLGA PATRICIA SÁNCHEZ**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR**.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso **VERBAL SUMARIO**, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P.
3. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.
4. Reconocer personería al abogado **FERNANDO LUIS CALAO GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0107** fijado hoy, 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00890

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **EDIFICIO NOVA TORRE 189 P.H.**, en contra de la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO NOVA TORRE 189)**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de **\$4.290.400,00 M/cte.**, correspondiente a ochenta (80) cuotas de administración, causadas entre enero de 2015 a agosto de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
En-15	01/02/15	\$38.100
Feb-15	01/03/15	\$38.100
Mar-15	01/04/15	\$38.100
Abr-15	01/05/15	\$38.100
May-15	01/06/15	\$38.100
Jun-15	01/07/15	\$38.100
Jul-15	01/08/15	\$38.100
Ago-15	01/09/15	\$38.100
Sep-15	01/10/15	\$38.100
Oct-15	01/11/15	\$38.100
Nov-15	01/12/15	\$38.100
Dic-15	01/01/16	\$38.100
En-16	01/02/16	\$50.000
Feb-16	01/03/16	\$50.000
Mar-16	01/04/16	\$50.000
Abr-16	01/05/16	\$50.000
May-16	01/06/16	\$50.000
Jun-16	01/07/16	\$50.000
Jul-16	01/08/16	\$50.000
Ago-16	01/09/16	\$50.000
Sep-16	01/10/16	\$50.000
Oct-16	01/11/16	\$50.000
Nov-16	01/12/16	\$50.000
Dic-16	01/01/17	\$50.000
En-17	01/02/17	\$50.700
Feb-17	01/03/17	\$50.700
Mar-17	01/04/17	\$50.700
Abr-17	01/05/17	\$50.700
May-17	01/06/17	\$50.700
Jun-17	01/07/17	\$50.700
Jul-17	01/08/17	\$50.700
Ago-17	01/09/17	\$50.700
Sep-17	01/10/17	\$50.700

Oct-17	01/11/17	\$50.700
Nov-17	01/12/17	\$50.700
Dic-17	01/01/18	\$50.700
En-18	01/02/18	\$55.700
Feb-18	01/03/18	\$55.700
Mar-18	01/04/18	\$55.700
Abr-18	01/05/18	\$55.700
May-18	01/06/18	\$55.700
Jun-18	01/07/18	\$55.700
Jul-18	01/08/18	\$55.700
Ago-18	01/09/18	\$55.700
Sep-18	01/10/18	\$55.700
Oct-18	01/11/18	\$55.700
Nov-18	01/12/18	\$55.700
Dic-18	01/01/19	\$55.700
En-19	01/02/19	\$61.700
Feb-19	01/03/19	\$61.700
Mar-19	01/04/19	\$61.700
Abr-19	01/05/19	\$61.700
May-19	01/06/19	\$61.700
Jun-19	01/07/18	\$61.700
Jul-19	01/08/19	\$61.700
Ago-19	01/09/19	\$61.700
Sep-19	01/10/18	\$61.700
Oct-19	01/11/19	\$61.700
Nov-19	01/12/19	\$61.700
Dic-19	01/01/20	\$61.700
En-20	01/02/20	\$60.400
Feb-20	01/03/20	\$60.400
Mar-20	01/04/20	\$60.400
Abr-20	01/05/20	\$60.400
May-20	01/06/20	\$60.400
Jun-20	01/07/20	\$60.400
Jul-20	01/08/20	\$60.400
Ago-20	01/09/20	\$60.400
Sep-20	01/10/20	\$60.400
Oct-20	01/11/20	\$60.400
Nov-20	01/12/20	\$60.400
Dic-20	01/01/21	\$60.400
En-21	01/02/21	\$61.400
Feb-21	01/03/21	\$61.400
Mar-21	01/04/21	\$61.400
Abr-21	01/05/21	\$61.400
May-21	01/06/21	\$61.400
Jun-21	01/07/21	\$61.400
Jul-21	01/08/21	\$61.400
Ago-21	01/09/21	\$61.400
	TOTAL	\$4.290.400

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre enero de 2015 al mes de agosto de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$228.002,00 M/cte., correspondiente a cinco (5) cuotas de administración, causadas entre los meses de diciembre de 2017, enero, julio y agosto de 2018 y mayo de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Dic-17	01/01/18	\$40.151
En-18	01/02/18	\$40.151
Jul-18	01/08/18	\$50.000
Ago-18	01/09/18	\$50.000
May-21	01/06/21	\$47.700
	TOTAL	\$228.002

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre los meses de diciembre de 2017, enero, julio y agosto de 2018 y mayo de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de septiembre de 2021, y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Edificio demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0107** fijado hoy, 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

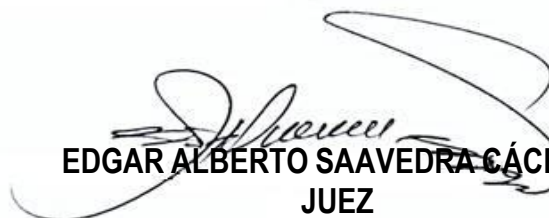
Rad. 2021-00890

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-20726568**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0107** fijado hoy, 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



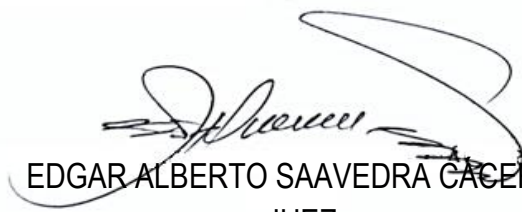
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01344

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



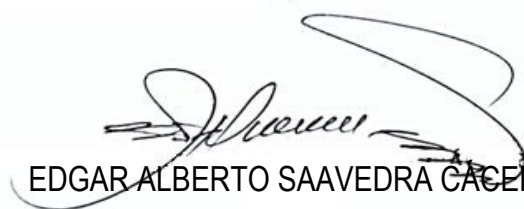
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01530

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



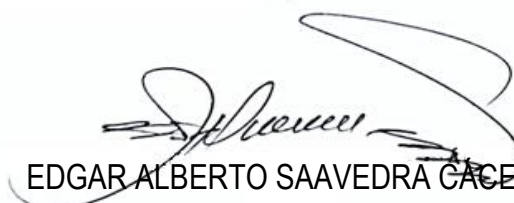
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01551

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



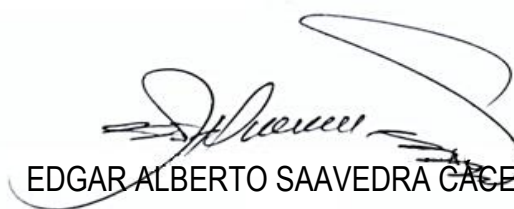
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01552

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01606

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



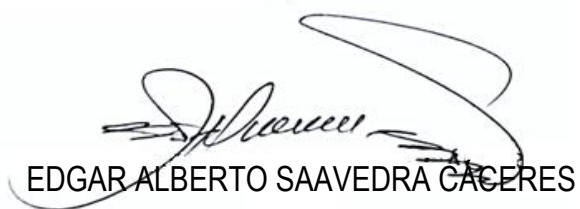
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01616

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



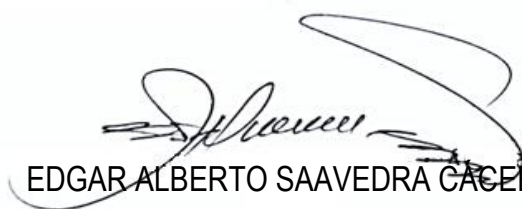
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01625

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01642

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01653

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



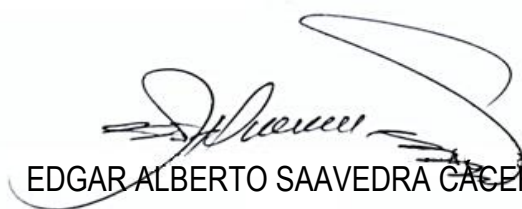
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01681

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



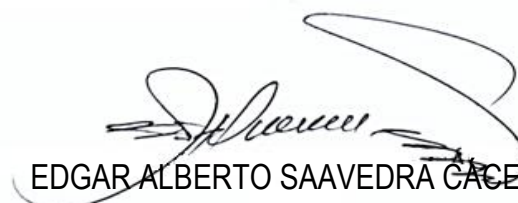
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01692

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01700

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



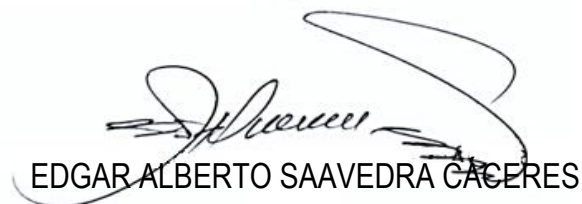
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01728

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



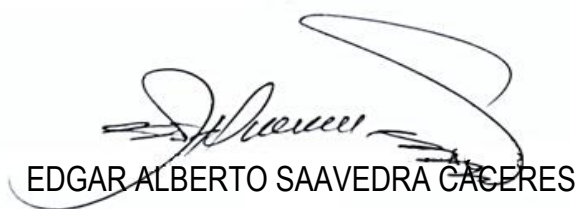
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01729

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



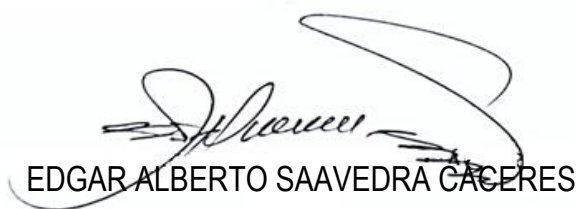
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01743

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



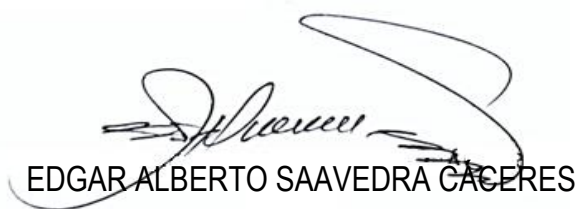
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01752

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01753

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



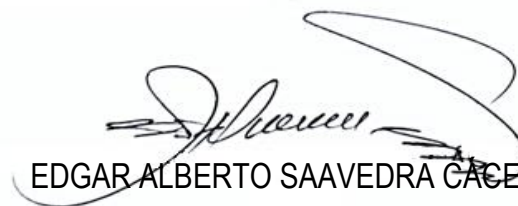
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01765

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



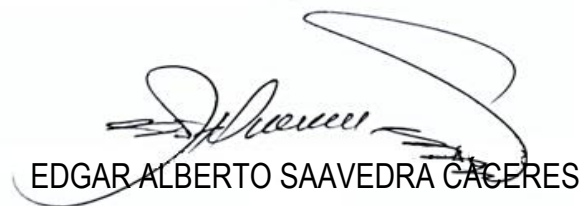
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01766

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01771

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



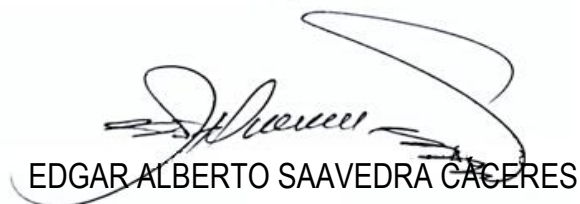
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01794

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



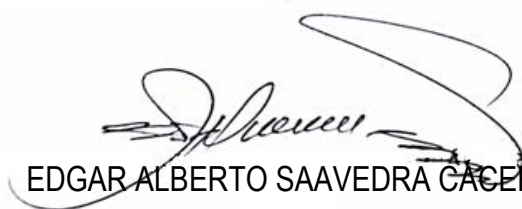
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01802

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



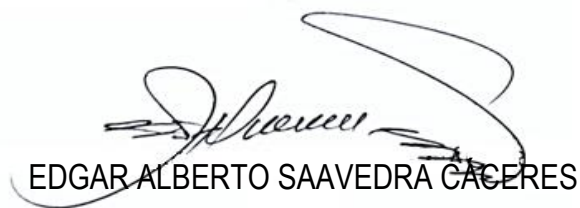
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01810

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



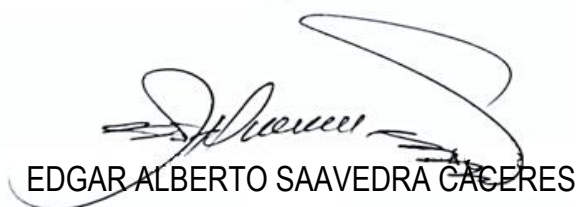
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01823

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01850

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se dispone su archivo definitivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0107** fijado hoy, **27 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria